



**Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería, Energía,
Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios**

RESOLUCIÓN N° 264-2025-OEFA/TFA-SE

EXPEDIENTE N° : 1195-2023-OEFA/DFAI/PAS

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS

ADMINISTRADO : HÉCTOR ALFONSO TORPOCO MAYTA

SECTOR : HIDROCARBUROS

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00025-2025-OEFA/DFAI

SUMILLA: *Se revoca la Resolución Directoral N° 0025-2025-OEFA/DFAI del 9 de enero de 2025, en el extremo que impuso al señor Héctor Alfonso Torpoco Mayta una multa ascendente a 3,990 (tres con 990/1000) Unidades Impositivas Tributarias, por la conducta infractora descrita en el numeral 5 del Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, se reforma en 1,505 (uno con 505/1000) Unidades Impositivas Tributarias vigente a la fecha de pago.*

Lima, 28 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

1. El señor Héctor Alfonso Torpoco Mayta¹ (en adelante, **señor Héctor Torpoco**) comercializa combustibles líquidos en la unidad fiscalizable ubicada en Jr. Augusto B. Leguía N° 898 esq. con Jr. 28 de julio, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín (en adelante, **UF HT**).
2. Respecto a dicha unidad fiscalizable existen, entre otros, los siguientes instrumentos de gestión ambiental:
 - 2.1. Con Resolución Directoral N° 059-2007-GRJUNIN/DREM del 27 de diciembre de 2007, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**)
 - 2.2. Con Resolución Directoral N° 000260-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR del 9 de octubre de 2015, se aprobó Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**).
 - 2.3. Con Resolución Directoral N° 000030-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR del 9 de febrero de 2018, se aprobó el Plan de Abandono Parcial de Tanque de Almacenamiento (en adelante, **PAP**)

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 10209907327.

3. Del 3 al 10 de junio de 2021, la Oficina Desconcentrada de Junín (**ODES Junín**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) realizó una acción de supervisión regular de gabinete a la UF HT (en adelante, **Supervisión Regular de Gabinete 2021**), cuyos resultados se encuentran analizados en el Informe de Supervisión N° 00086-2021-OEFA/ODES-JUN del 30 de junio de 2021 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
4. Sobre esta base, mediante la Resolución Subdirectoral N°01870-2023-OEFA/DFAI-SFEM² del 16 de octubre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (**SFEM**) del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra el señor Héctor Torpoco (en adelante, **PAS**).
5. Luego del decurso propio del PAS³, mediante la Resolución Directoral N° 00504-2024-OEFA/DFAI del 29 de febrero de 2024 (en adelante, **Resolución Directoral I**)⁴, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) declaró la existencia de responsabilidad administrativa⁵ e impuso al señor Héctor Torpoco una multa total ascendente a 9,991⁶ (nueve con 991/1000) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**) vigentes a la fecha de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Detalle de las conducta infractora y multa

N°	Conducta infractora	Multa
5	El señor Héctor Torpoco no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020 conforme se establece en el artículo 55° del RLGIRS (en adelante, Conducta Infractora 5).	9,991 UIT
Total		9,991 UIT

Fuente: Resolución Subdirectoral y Resolución Directoral I.

Elaboración: Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA).

6. El 22 de marzo de 2024, el señor Héctor Torpoco interpuso un recurso de reconsideración⁷ contra la Resolución Directoral I.
7. El 9 de enero de 2025, a través de la Resolución Directoral N° 00025-2025-

² Notificada el 23 de octubre de 2023.

³ Las actuaciones del PAS se encuentran detalladas en los numerales 4 al 9 de la Resolución Directoral N° 00504-2024-OEFA/DFAI.

⁴ Notificada el 5 de marzo de 2024.

⁵ Mediante la Resolución Directoral I, la DFAI declaró el archivo de los hechos imputados descritos en el numeral 1, 2, 3, 4 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

⁶ El Perú, en el año 1982, a través de la Ley N° 23560, se adhirió al *Sistema Internacional de Unidades* que tiene por norma que los millares se separan con un espacio y los decimales con una coma. En ese sentido, así deben ser leídas y comprendidas las cifras de la presente resolución.

⁷ Escrito con Registro N° 2024-E01-034700.

OEFA/DFAI⁸ (en adelante, Resolución Directoral II), la DFAI declaró: (i) infundado el recurso de reconsideración en el extremo de la responsabilidad por la comisión de la conducta infractora materia del PAS; y, (ii) reformuló la multa de la Conducta Infractora 5 en la suma de 3,990 UIT (tres con 990/1000) UIT.

8. El 30 de enero de 2025, el señor Héctor Torpoco interpuso un recurso de apelación⁹ contra la Resolución Directoral II.

II. ADMISIBILIDAD

9. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰ (en adelante, **TUO de la LPAG**); razón por la cual, es admitido a trámite.

III. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

10. De la revisión del recurso de apelación, se advierte que el señor Héctor Torpoco presentó argumentos destinados a cuestionar únicamente la multa total impuesta por la Conducta Infractora 5, ascendente a 3,990 UIT (tres con 990/1000) UIT.
11. En efecto, esta Sala verifica que el administrado no ha planteado argumentos cuestionando su responsabilidad por la Conducta Infractora 5. En ese sentido, considerando que dicho extremo no ha sido cuestionado, la responsabilidad administrativa del señor Héctor Torpoco por la citada conducta infractora ha quedado firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG¹¹.
12. En consecuencia, esta Sala emitirá un pronunciamiento sobre aquellos extremos que no están firmes y que son materia de cuestionamiento por parte del administrado; esto es, la multa total impuesta por la Conducta Infractora 5.

⁸ Notificada el 13 de enero de 2025.

⁹ Escrito con Registro N° 2025-E01-015852.

¹⁰ **TUO de la LPAG**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019. Mediante el Decreto Legislativo N° 1633, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG.

Artículo 218.- Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación (...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. Excepcionalmente en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días. (...)

Artículo 221.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

¹¹ **TUO de la LPAG**

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

IV. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. Determinar si la multa impuesta al señor Héctor Torpoco por la Conducta Infractora 5 se enmarca en los parámetros legales previstos en nuestro ordenamiento jurídico

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

V.1 Determinar si la multa impuesta al señor Héctor Torpoco por la Conducta Infractora 5 de la presente resolución se enmarca en los parámetros legales previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

A. Alegatos presentados por el administrado

14. En su recurso de apelación, el señor Héctor Torpoco sostiene que el servicio del traslado y disposición final de residuos sólidos es uno que ejecuta regularmente, por ello solicita que sean considerados sus costos presentados en su impugnación, pues lo considerado por la DFAI es excesivo. Para tal efecto, el administrado remite comprobantes de pago, cotizaciones y contratos.

Análisis del TFA

15. Como se observa, el administrado cuestiona que los costos evitados considerados por la DFAI son exagerados. Sobre ello, cabe tener en cuenta que el **costo evitado**¹² es el principal sustento del beneficio ilícito¹³, que constituye el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales, durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental.
16. De esta manera se debe precisar que, en el decurso del PAS, la DFAI sustentó la multa en el Informe N° 0024-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 09 de enero de 2025 (en adelante, **Informe de Multa**), notificado junto con la Resolución Directoral II.
17. Asimismo, de la revisión del Informe de Multa, se observa que la DFAI consideró como costo evitado (CE) el transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada, el cual contiene dos extremos: **(i)** la contratación de una empresa operadora de residuos sólidos autorizada, así como **(ii)** la contratación de un (1) supervisor y un (1) obrero

¹² Manual de aplicación de criterios de la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones del OEFA". Aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD

2. Definiciones

Costo evitado: Ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental.

¹³ Manual de aplicación de criterios de la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones del OEFA". Aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD

2. Definiciones

Beneficio ilícito: Beneficio obtenido o que espera obtener el infractor al no cumplir una obligación ambiental fiscalizable; es decir, aquello que percibe, percibiría o pensaba percibir el administrado cometiendo la infracción, o lo que ahorra, ahorraría o pensaba ahorrar cometiendo la infracción.

por un (1) día de trabajo con sus respectivos implementos de seguridad.

18. En esa línea, el administrado presentó en su recurso de apelación diversos medios probatorios (contratos, facturas y cotizaciones) provenientes del proveedor Carel Environmental Consulting S.R.L. (en adelante, **Carel**)¹⁴ a fin de acreditar sus efectivos costos evitados.
19. En relación con lo anterior, el administrado remitió la Factura Electrónica N° E001-1801 (en adelante, **Factura 1**) de fecha de emisión 24 de junio del 2024, la cual se encuentra asociada al Contrato N° 4503-2024-EORS-CAREL (en adelante, **Contrato 1**) y la Cotización N° 045-2024/CEC (en adelante, **Cotización 1**).
20. Asimismo, presentó la Factura N° E001-2118 (en adelante, **Factura 2**) de fecha de emisión 30 de enero del 2025, asociada con el Contrato N° 9011-2024-EORS-CAREL (en adelante, **Contrato 2**), y la Cotización N° 9011-2024/CEC (en adelante, **Cotización 2**).
21. Respecto a ello, se debe tener en cuenta que este Tribunal ya ha establecido y precisado el criterio en torno a los medios probatorios que presenten los administrados destinados a acreditar el costo evitado de una conducta infractora. Este criterio se encuentra contenido en el precedente de observancia obligatoria aprobado con la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023¹⁵ (en adelante, **Precedente de Observancia Obligatoria**).
22. A partir de lo establecido en el citado precedente y sin perjuicio de analizar la validez¹⁶ y la especificidad¹⁷ de los documentos presentados por el administrado, para la determinación del costo evitado este podría encontrarse en dos (2) situaciones bien diferenciadas.
 - 22.1. **Escenario 1:** en el ejercicio de su actividad económica y previamente a la fecha del cálculo de la multa, el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, como podría ser la implementación de determinado componente o la ejecución de una actividad no contenida en su Certificación Ambiental u otra fuente de obligación legal. En este escenario resultaría pertinente que presente cotizaciones o presupuestos para acreditar el costo evitado.

¹⁴ Registró Único de Contribuyente (RUC): 20568462557

¹⁵ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de febrero de 2024.

¹⁶ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados.

¹⁷ Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

- 22.2. **Escenario 2:** en el ejercicio de su actividad económica y previamente a la fecha del cálculo de la multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, como, por ejemplo, realizar monitoreos ambientales de diversos parámetros. En este escenario es razonable asumir que cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados por los monitoreos que sí realizó y es pertinente que presente dichos documentos contables para acreditar el costo evitado.
23. En este caso, el costo evitado consiste en el transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos. Sobre el particular, conforme con el artículo 55 del Reglamento de Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**RLGIRS**)¹⁸, los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, lo que implica una obligación de carácter recurrente para el administrado. En consecuencia, se configuraría el Escenario 2 del Precedente de Observancia Obligatoria, por lo que únicamente se admitirán comprobantes de pago (como facturas) como medio de acreditación del costo evitado.
24. En este contexto, el administrado ha presentado las Facturas 1 y 2; motivo por el cual, se procederá a realizar el análisis de validez y especificidad de dichas facturas a fin de concluir si pueden reemplazar el costo evitado estimado por la DFAI.
25. Sobre la **validez**, se advierte que las facturas, contratos y cotizaciones provienen de Carel, la cual es una empresa que se encuentra en estado activo en la plataforma de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria¹⁹ (**SUNAT**). Además, su actividad económica principal es el “Transporte de carga por carretera”, tal como se muestra en la siguiente imagen:

¹⁸ **RLGIRS**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2017.

Artículo 55.- Plazos para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos

Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA.

¹⁹ Consulta RUC SUNAT con RUC 20568462557 - CAREL ENVIRONMENTAL CONSULTING S.R.L., disponible en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

Imagen N° 1: Consulta de Registro Único de Contribuyente (RUC) de Carel

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20568462557 - CAREL ENVIRONMENTAL CONSULTING S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	22/09/2012	Fecha de Inicio de Actividades:	01/10/2012
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	P.J. FRANCISCO DE ZELA NRO. 147 URB. BRUNO TERREROS JUNIN - HUANCAYO - EL TAMBO		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA		

Fuente: Consulta RUC de la plataforma de la SUNAT.²⁰

26. Asimismo, el transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos deben estar a cargo de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) debidamente autorizada. Para acreditar ello, el administrado presentó la Resolución Directoral N° 5911-2024-MTC/17.02 y el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS-0133-19-120420, el cual evidencia que Carel sí es una empresa debidamente autorizada para transportar y disponer residuos sólidos peligrosos, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen N° 2: Extracto de la Resolución Directoral 5911-2024-MTC/17.02

Artículo 1.- OTORGAR a La Empresa CAREL ENVIRONMENTAL CONSULTING S.R.L., Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje AXG813.

Fuente: Resolución Directoral N° 5911-2024-MTC/17.02²¹

²⁰ Disponible en el siguiente link: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

²¹ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/6494759-5911-2024-mtc-17-02>

Imagen N° 3: Extracto del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Sólidos Peligrosos

PERÚ Ministerio del Ambiente

REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESA
OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS
EO-RS-0133-19- 120420

REGISTRO AUTORITATIVO
EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS)

1. **EMPRESA:**

- Razón Social : CAREL ENVIRONMENTAL CONSULTING S.R.L.
- N° RUC : 20568462557
- Representante legal : Eli Jhonatan Sosa Raymundo

Fuente: Recurso de apelación, Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuo Sólido (EO-RS-0133-19-120420)

27. Por los motivos expuestos, los medios probatorios presentados por el administrado superarían el criterio de validez, razón por la cual, se procederá con el análisis de especificidad.
28. Sobre la **especificidad**, se debe tener en cuenta que el costo evitado consiste en el transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos mediante una empresa operadora de residuos sólidos, tal como fue considerado en el Informe de Multa y como se observa a continuación:

Imagen N° 4: Costo evitado considerado por la DFAI

➤ **CE: Transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos** mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada, la cual se encuentra a 172.74 km⁴ de la Unidad Fiscalizable.

Fuente: Informe de Multa, p. 9

29. Asimismo, para el costo evitado la DFAI consideró dos extremos: **(i)** la contratación de una empresa operadora de residuos sólidos autorizada, así como **(ii)** la contratación de un (1) supervisor y un (1) obrero por un (1) día de trabajo con sus respectivos implementos de seguridad, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 5: Actividades consideradas por la DFAI para el costo evitado

Para ello, se considera como mínimo indispensable la **contratación del servicio de una empresa operadora de residuos sólidos peligrosos**. Asimismo, se considera la contratación como mínimo indispensable de **un (1) supervisor⁵ y un (1) obrero⁶, por el periodo de un (1) día**. Estos deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Fuente: Informe de Multa, p. 9

30. En esa línea, para el extremo (i), el señor Héctor Torpoco remitió la Factura 1, Contrato 1 y Cotización 1, consisten en el recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos peligrosos, que para un peso menor a 30 kg tiene un costo total de S/ 380,00 que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). Lo anterior se aprecia a continuación:

Imagen N° 6: Extracto de la Factura 1

CAREL ENVIRONMENTAL CONSULTING S.R.L. P.J. FRANCISCO DE ZELA 147 URB. BRUNO TERREROS EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20568462557 E001-1801	
Fecha de Emisión	: 24/06/2024	Forma de pago: Contado	
Señor(es)	: TORPOCO MAYTA HECTOR ALFONSO		
RUC	: 10209907327		
Dirección del Cliente	: JR. AUGUSTO B. LEGUIA 898 --- CERCADO ESQUINA JR. 28 DE JULIO JUNIN-SATIPO-SATIPO		
Tipo de Moneda	: SOLES		
Observación	:		

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	RECOJO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	322.03

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas	S/ 322.03
Anticipos	S/ 0.00
Descuentos	S/ 0.00
Valor Venta	S/ 322.03
ISC	S/ 0.00
IGV	S/ 57.97
Otros Cargos	S/ 0.00
Otros Tributos	S/ 0.00
Monto de redondeo	S/ 0.00
Importe Total	S/ 380.00

Fuente: Recurso de apelación

Imagen N° 7: Extracto del Contrato 1

Objeto del contrato

Por el presente documento, el cliente contrata los servicios de Carel Environmental Consulting S.R.L. para que este preste el **servicio de recojo, transporte y disposición final así como la documentación correspondientes, de los residuos sólidos y líquidos peligrosos** generados en la estación de servicios producto de las operaciones de recepción almacenamiento, despacho de combustibles y mantenimiento de equipos.

Fuente: Recurso de apelación

Imagen N° 8: Descripción y monto según el Contrato 1

Monto contractual

De acuerdo a las cantidades generadas los costos serán distribuidos de la siguiente forma, por cada traslado realizado:

DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO TOTAL
Recojo – Apertura de Manifiesto de Traslado – Disposición final en Relleno de Seguridad y Entrega de Manifiesto – Certificación.	< 30 kg.	380.00
	< 40 kg.	600.00
	< 80 kg.	800.00

Fuente: Recurso de apelación

Imagen N° 9: Descripción y monto según la Cotización 1

SERVICIO	ESTABLECIMIENTO	MONTO S.
RECOJO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.	01	HASTA 30 KG. 380.00 HASTA 40 KG 500.00 HASTA 60 KG 600.00
Lugar	SATIPO- JUNIN	
Cuenta		
EL MONTO TOTAL INCLUYE IGV		

Fuente: Recurso de apelación

31. De forma similar, la Factura 2, Contrato 2 y Cotización 2, consisten en el recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos peligrosos, que para un peso menor a 30 kg tiene un costo total de S/ 400,00 que incluye el IGV. Lo anterior se aprecia a continuación:

Imagen N° 10: Extracto de la Factura 2

CAREL ENVIRONMENTAL CONSULTING S.R.L. P.J. FRANCISCO DE ZELA 147 URB. BRUNO TERREROS EL TAMBO - HUANCAYO - JUNIN		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20568462557 E001-2118	
Fecha de Emisión	: 30/01/2025	Forma de pago: Contado	
Señor(es)	: TORPOCO MAYTA HECTOR : ALFONSO		
RUC	: 10209907327		
Dirección del Cliente	: JR. AUGUSTO B. LEGUIA 898 ---- : CERCADO ESQUINA JR. 28 DE JULIO JUNIN-SATIPO-SATIPO		
Tipo de Moneda	: SOLES		
Observación	:		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario ICBPER
1.00	UNIDAD	MANIFIESTO DE RECOJO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	338.98 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		Sub Total Ventas : S/ 338.98 Anticipos : S/ 0.00 Descuentos : S/ 0.00 Valor Venta : S/ 338.98 ISC : S/ 0.00 IGV : S/ 61.02 ICBPER : S/ 0.00 Otros Cargos : S/ 0.00 Otros Tributos : S/ 0.00 Monto de redondeo : S/ 0.00 Importe Total : S/ 400.00	
SON: CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES			

Fuente: Recurso de apelación

Imagen N° 11: Extracto del Contrato 2

Objeto del contrato

Por el presente documento, el cliente contrata los servicios de Carel Environmental Consulting S.R.L. para que este preste el **servicio de recojo, transporte y disposición final, así como la documentación correspondiente, de los residuos sólidos y líquidos peligrosos** generados en la estación de servicios producto de las operaciones de recepción almacenamiento, despacho de combustibles y mantenimiento de equipos.

Fuente: Recurso de apelación

Imagen N° 12: Descripción y monto según el Contrato 2

Monto contractual

De acuerdo a las cantidades generadas los costos serán distribuidos de la siguiente forma, por cada traslado realizado:

DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO TOTAL
Recojo – Apertura de Manifiesto de Traslado – Disposición final en Relleno de Seguridad y Entrega de Manifiesto – Certificación.	< 30 kg.	400.00
	< 40 kg.	600.00
	< 80 kg.	800.00

Fuente: Recurso de apelación

Imagen N° 13: Descripción y monto según la Cotización 2

SERVICIO	ESTABLECIMIENTO	MONTO S.
RECOJO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.	01	HASTA 30 KG. 400.00
		HASTA 40 KG 500.00
		HASTA 60 KG 600.00
Lugar	SATIPO- JUNIN	
Cuenta		
EL MONTO TOTAL INCLUYE IGV		

Fuente: Recurso de apelación

32. De lo anterior se puede apreciar que tanto las Facturas 1 y 2 coinciden con el costo evitado considerado por la DFAI, el cual versa sobre el transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos.
33. Por otro lado, los medios probatorios presentados por el administrado también contienen un costo para pesos menores a 30 kg. Lo indicado es relevante pues en el presente caso la cantidad de residuos sólidos peligrosos a disponer es de 23,72 kg, tal como lo señaló la DFAI en el Informe de Multa.

Imagen N° 14: Cantidad de residuos sólidos peligrosos a disponer según la DFAI

Cabe señalar que, de los actuados del expediente, conforme se expone en la sección de consideraciones técnicas, se desprende que **la cantidad de residuos sólidos peligrosos a disponer es de 23.72 Kg.**

Fuente: Informe de Multa, p. 9

34. Por todo lo expuesto, las facturas presentadas por el administrado superarían el criterio de especificidad por lo tanto sí corresponde ser considerados en el recálculo de la multa.
35. No obstante, al contar con dos alternativas —la Factura 1 con un precio de S/ 380,00 y la Factura 2 con un precio de S/ 400,00— esta Sala considera razonable optar por aquella cuya fecha sea más próxima a la de la comisión de la infracción, en tanto refleja un valor de mercado más representativo del momento en que ocurrió dicha conducta²².
36. De acuerdo con ello, la Factura 1 tiene como fecha de emisión el 24 de junio del 2024 y la Factura 2 el 30 de enero de 2025. De este modo, dado que el hecho infractor tiene como fecha el 01 de octubre de 2020 (día siguiente a la fecha límite para realizar la disposición de residuos sólidos peligrosos), se considerará la Factura 1 para realizar el recálculo de la multa en el extremo (i), el cual consiste en la contratación de una empresa operadora de residuos sólidos autorizada cuyo precio es de S/ 380,00.

B. Reformulación de la multa

37. Según lo expuesto, corresponde modificar el costo evitado del beneficio ilícito (B); de esta manera, este Tribunal ha determinado que dicho componente asciende a **0,625 (cero con 625/1000) UIT**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Detalle del nuevo cálculo del beneficio ilícito (B)

Descripción	Monto
CE: El señor Héctor Alfonso Torpoco Mayta no cumplió con disponer los residuos sólidos peligrosos, almacenados del mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2020, conforme se establece en el artículo 55° del RLGIS. ^(a)	US\$ 561,709
COK (anual) ^(b)	13,396%
COKm (mensual)	1,053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40,933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COKm)^T]$	US\$ 862.431
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3,735
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 3 221,180
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT2024 ^(f)	S/ 5 150,000
Beneficio Ilícito (UIT)	0,625 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1 de la presente resolución.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre

(2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la disposición (01 de octubre de 2020) y la fecha de la emisión de la Resolución Directoral I (29 de febrero de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de febrero de 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-02/2024-01/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del Informe de Multa corresponde al mes de febrero de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue febrero de 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: TFA

38. En esta línea, al haber sido necesaria la modificación del beneficio ilícito (B), y al mantenerse el valor de la probabilidad de detección (p) y los factores para la graduación de sanciones (F), este Tribunal considera que el valor de la multa calculada será el que se detalla a continuación:

Cuadro N° 3: Nueva multa calculada por el TFA

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	0,625 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	172%
Multa calculada en UIT = (B/p) * (F)	2,150 UIT

Elaboración: TFA

39. Adicionalmente, el administrado reconoció su responsabilidad según el Memorando N° 00359-2024-OEFA/DFAI, luego de haber presentado los descargos a la imputación de cargos y antes de la emisión de la resolución final, razón por la cual le corresponde una reducción del 30% del valor de la multa calculada, por lo tanto, la multa a imponer pasaría de **2,150 UIT** a **1,505 UIT**.
40. Sobre esta multa, de acuerdo con el tipo infractor se establece una sanción aplicable para esta infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1000 UIT**; por ende, la multa (**1,505 UIT**) se encuentra dentro del rango establecido para la norma tipificadora.
41. Como puede observarse la multa sugerida por la DFAI (**3,990 UIT**) es mayor que la multa determinada por este Tribunal (**1,505 UIT**). En ese sentido, corresponde revocar la multa calculada por la primera instancia y sancionar al señor Héctor Alfonso Torpoco Mayta con una multa ascendente a **1,505 (uno con 505/1000) UIT** por la comisión de la Conducta Infractora 5.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización

Ambiental del OEFA.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - **REVOCAR** la Resolución Directoral N° 0025-2025-OEFA/DFAI del 9 de enero de 2025, en el extremo que impuso al señor Héctor Alfonso Torpoco Mayta una multa ascendente a 3,990 (tres con 990/1000) Unidades Impositivas Tributarias, por la conducta infractora descrita en el numeral 5 del Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, **REFORMAR** en 1,505 (uno con 505/1000) Unidades Impositivas Tributarias vigente a la fecha de pago.

SEGUNDO. - **DISPONER** que el monto total de la multa impuesta al señor Héctor Alfonso Torpoco Mayta ascendente a 1,505 (uno con 505/1000) Unidades Impositivas Tributarias, sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

TERCERO. - **PRECISAR** que la responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora descrita en el numeral 5 del Cuadro N° 1 de la presente resolución, no ha sido apelada por el señor Héctor Alfonso Torpoco Mayta quedando firme, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

CUARTO. - Notificar la presente resolución al señor Héctor Alfonso Torpoco Mayta y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

[PGALLEGOS]

[RMARTINEZ]

[UMEDRANO]

[CNEYRA]

[RRAMIREZA]

Anexo N° 1²³

Conducta Infractora 5

1. Transporte y disposición de los residuos sólidos peligrosos – CE

Ítems	Cantidad	Días	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste (inflación) 3/	Valor (*) (S/.)	Valor (*) (US\$) 4/
Profesional						
Profesional-supervisor1/	1	1	S/. 310,664	1,125	S/. 349,497	US\$ 97,201
Obrero1/	1	1	S/. 95,416	1,125	S/. 107,343	US\$ 29,854
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)1/	und	2	S/. 123,900	1,021	S/. 253,004	US\$ 70,365
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 1/	und	2	S/. 118,000	0,834	S/. 196,824	US\$ 54,740
Examen Médico Ocupacional 1/	und	2	S/. 181,720	0,834	S/. 303,109	US\$ 84,300
Equipo de protección personal						
Guantes 1/	und	2	S/. 10,030	1,000	S/. 20,060	US\$ 5,579
Respirador 1/	und	2	S/. 106,200	1,000	S/. 212,400	US\$ 59,072
Lentes de seguridad 1/	und	2	S/. 8,850	1,000	S/. 17,700	US\$ 4,923
Casco de seguridad 1/	und	2	S/. 21,240	1,000	S/. 42,480	US\$ 11,814
Mameluco 1/	und	2	S/. 46,020	1,000	S/. 92,040	US\$ 25,598
Zapatos punta de acero 1/	und	2	S/. 56,640	1,000	S/. 113,280	US\$ 31,505
Manifiesto de recojo, traslado y disposición final de residuos sólidos peligrosos 2/	1	1	S/. 380,000	0,821	S/. 311,980	US\$ 86,758
Total					S/. 311,980	US\$ 561,709

Fuente:

1/ Ver Anexo N° 1 del Informe de Multa

2/ Factura Electrónica N° E001-2118 (Factura 1) de fecha 20 de junio de 2024 de la empresa Carel. Remitida por el administrado en su recurso de apelación.

3/ Factor de ajuste inflación utilizado para actualizar los precios a la fecha de incumplimiento. Se calcula, según el Manual de Criterios de la Metodología de Multas, siguiendo la regla de dividir el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la fecha en la que se requiere actualizar la información entre el IPC de la fecha en la que se origina la información.

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

4/ Se usa el tipo de cambio a fecha de incumplimiento

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: TFA

23

De acuerdo al manual de criterios de la metodología de multas, se considera lo siguiente:

Para el factor de ajuste por inflación se aplicó el IPC con tres decimales.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Se aplica el tipo de cambio bancario con tres decimales.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05557868"



05557868